





Memorial del Señorio de Vizcaya, a S. M.
contra la pretencion de llevarse el Comercio
a S^{ta} Andrea (1727)







SEÑOR.



BIEN QUISIERA VIZCAYA POR SU lealtad, y amor en todos siglos acreditado, puesta à los Reales Pies de V. Mag. no tener motivo de recurrir à su Real Benignidad, y justificacion en assumptos, que tal vez por aparentes conveniencias el particular interes quiera hacerlas del Real Herario, y comunes, pero estimulada de su obligacion, y agitada de la Villa de Bilbao, que le exclama, y busca su voz à su conservacion, al verse por sus mal hallados emulos expuesta à perder su Comercio, invadiendolo los Ingleses con mañosas, y nocivas pretensiones, que acaloran la Ciudad de Burgos, y Villa de Santander para radicar intereses contra el bien comun de estos Reynos, y particular de V. Mag. por lo que haviendo siempre Vizcaya atendido al mayor Servicio de V. Mag. y conservacion de sus hijos le es indispensable este recurso à la piedad, que siempre ha debido à V. Mag. y sera sin aquellos ecos con que ya lo rhetorico, y à lo subtil, y sophistico suele embabecer al oido para entorpecer à el entendimiento: porque informando el primero à este, si con mucha reflexion la Representacion que hace no atiende, fuele por el engaño de la harmonia claudicar la providencia, que el entendimiento bien informado no diera.

Mas como la Verdad mientras mas agitada logra mas su lucimiento, aunque sin Patron se defiende, y ningunas maquinias la ofusquen, ha menester, sino proteccion, lengua clara, que la manifieste; que assi tiene muy seguro el asylo en V. Mag. que tanto la ama. Por lo que en este pura, y sencillamente liata presente Vizcaya à V. Mag. la ruina, que al Comercio universal de los Reynos interno, y externo en lo activo la Ciudad de Bar-

2
gos solicita, renovando la instancia, que pasó à las Reales Ma-
nos de V. Mag. el año pasado de 1726. con motivo del Real
Decreto de 8. de Enero del mismo año, pretendiendo que aquel
Comercio establecido en Bilbao tenga su paso à el Puerto de
Santander con registro, y establecimiento de Consulado en
Burgos, por lo que irà Vizcaya convenciendo quan contra la
Real Hacienda, contra el comun de estos Reynos, y causa pu-
blica es la pretension, è incapaz de nunca poder ser util tal esta-
blecimiento, y que el que tuvo, y no conservò, oy aun contrai-
do à aquellos principios de su antiguo ser, saltàra por haverse
internado la industria de los Extrangeros (que entonces no te-
nian) y que fuè medio de destruirse la estabilidad, que Burgos
proclama, y que despues Bilbao tambien como necesitada, è
industriosa à provecho proprio, y comun universal ha mirado,
así sobre Cabañas, è Interesados de lanas, como en lo demás
que gyra el Comercio en las permutas, y cambios à otros gene-
ros, como à mas util de las Reales Alcavalas, y Cientos, dere-
chos de entradas, y salidas, y ser el País mas custodiado de frau-
des, el que por su merecida franquicia juzgan mal pueda servir
de atrastrar la percepcion Real de estos Derechos, quando se
haràn evidentes sus mayores acrecentamientos desde que el tra-
bajo de sus Naturales, aun con sus cortas fuerzas, por su buena
union, ha desterrado las casas extrangeras de comercio, que se
manifestaràn, y estancaban à su arbitrio la extraccion de sus mas
preciosos frutos por precios infimos, haciendolos supremos en
su devolucion, y con esportiquez tal, que con la necesidad de
acà, è industria de ellos, lo hacian à su medida para la recolec-
cion, que viendola embarazada los Ingleses en Bilbao, solici-
taron con la Villa de Santander su establecimiento en el año
passado de 1700. para tener estos lucros, à sola utilidad propria,
con notorio descaccimiento de los Vassallos de estos Dominios.

Cuya pretension viendo ser maliciosa, è inducida por
los mismos Extrangeros (que solamente à su interès miran) por
sì el Consejo con conocimiento de causa, y sin instancia alguna
de Vizcaya, le cortò el curso, declarando su malicia en el si-
guiente de 1701. como se verà por los motivos expuestos por
los Fiscales de V. Mag. del Real, y Supremo de Castilla, y
Hacienda à representacion que hizo en esta pretension el Capi-
tan Don Manuel Antonio de Santian, Cavallero del Orden de
Santia-

Santiago, Diputado General de las quatro Villas de la Costa del Mar, y Capítular de la expresada de Santander, por cuyas justas providencias debiera Burgos no recordar su desolacion, quando de hecho, y propria confesion dice su opulencia de aquel tiempo, que no guardada hizo, no que de sus ruinas fuese el restablecimiento, sino que del mismo zelo, y amor naciesse el que los confinantes de la mar Vizcainos atajassen la ruina que ya passaba no solo à ellos, si à internarse tambien en el todo de las Castillas: para no pretender ahora, como no zanjados en la ciencia de los Comercios la destruccion de todos, aunque por si configuiera algun particular alivio, que por tal, y habiendo de producir el universal perjuicio, es reprobado en todos derechos: Pues siendo indubitadamente cierto, que lo que oy existe en Bilbao de poder activo, es extraño de Santander, è intransmigrable à èl, se hacia precisa la ruina de uno, y otro: La prueba es convincente, è indisoluble.

Santander no tiene los medios de traficos, ni naturales de caudales al Comercio que Bilbao; ni Burgos puede preparar-felos, ni tampoco socorrer la Cabaña, sin que sea por los medios de executarlos los mismos Extrangeros, que es de lo que se huye, y de que huír se debe, para excusarle lo passivo à nuestro Comercio, y à los intereses Reales: luego si se transmigrasse la facultad, que Santander, y Burgos pretenden, y mas bien los Ingleses con una, y otra, como se convence de los Capítulos, y pactos, que con Santander escripturaron, quedaba perdido aquel Comercio activo, actual, Real; por buscar el contingente, y realmente passivo, que se intentà, y como no existente, ni completable por Santander, y Burgos, perdido uno, y otro por no poderse seguir activo en Santander, y quedar à reduccion passiva el de Bilbao, por no tener lo especioso de las lanas, que por si oy con accion activa comercia.

Es, Señor, de tanta gravedad, y consideracion este assunto, que pide el de la suprema reflexion, y mui alta inteligencia de V. Mag. para que no naufrague cosa de tan summa importancia entre las malezas, que el arte suele hacer floridas en su apariencia; pues si mis Naturales han conseguido en todos siglos acreditar su fe, y zelo, y ser mas laudable accion, como inmediata al Servicio de V. Mag. la que han practicado, y practican en haver superado la industria extrangera, desterrando

4
do de sí la que molestaba à estos Reynos en el gyro de Comercio: por lo que solicita, y cuidadosa, viendose allí sin abrigo, que era donde primeramente tenia sentadas sus raíces, aun no se ocultò, y fuè à tratar los pactos con Santander descubierta, y con tal, aunque paliada expresion la audacia, que se obligaron à que suplicarian al Rey Britanico, su Soberano, se interpusiese en la solicitud con V. Mag. para que por aquel Puerto de Santander, y no por otro se comercialen las lanas de las Castillas, y demás cosas necesarias, que fuesen de camino carretil, como así consta de lo estipulado; con que si la gloria de que el util proprio, y substancial del Reyno consiste en el atraer las utilidades, que se extrahen así: Por donde no sería mas gloriosa la imitacion de los de Bilbao en el Comercio de los demás Puertos? Por ningun lado fuera mayor el universal alivio, y este que yà arraigado en aquella parte, toca à lo Poderoso de V. Magestad el hacerlo imitable, y no que la malicia, y el interés particular tire à destruirlo.

El Comercio, Señor, es lo que mas debe proteger V. Mag. pues es uno de los Polos, y Bases firmes en que estriba la Soberania, y en que descansa la fatiga de los Vassallos, por ser los medios por donde corre la substancia, que à todos nutre; y como son tan diversos, y distintos los caminos, y las reglas de comerciar las gentes: porque unas como tenedoras del fruto natural, sin el que no puede haver Comercio, y otras porque como carecientes de este simple, buscan con la aplicacion, y el arte la reduccion à compuestos por maniobras, subsanar entre sí nunca pueden, y han de volver à los principios, donde necesitados de maniobrereros de sus simples, se hacen forzosos Consumptores de aquellos compuestos, es el batallon grande donde siempre por el ocio los tenedores de lo natural zozobran en las pérdidas: Por lo que justissimamente tanto ha animado V. Mag. las Fabricas, que à todo esfuerzo deben mas estenderse, y pensar mas, y mas cada dia, para que solas las sobras de nuestros simples sean las que gyren en el Comercio externo con accion activa de nuestros Naturales, y por el mismo medio sostener, y amparar todo Comercio activo, como lo es; pues ya así se confiesa indubitado por los Ingleses, que pretenden restablecer el suyo en Santander, dexando inutil el que por activo, y conveniente se debe conservar. Y así por los medios propuestos en este

este à V. Mag. irà exponièdo Vizcàya su intento , verdad, pruebas de ella, utilidad de la Hacienda , y comun manifestacion del animo del contrato de los Comerciantes Ingleses con Santander, y ser perturbar, y destruir, no solo la laudable harmonia, con que se esfuerza el conocimiento de comercios utiles à estos Reynos, sino el mas precioso thesor o de la authoridad, y soberania de V. Mag. Porque si por lo resistible de su poder , y armas, no hacen conquistables las extensiones à que su ambicion los conduce, lo que por la fuerza no pueden , intentan, y consiguen por la industria desubstanciando, para que al mismo tiempo decaiga la fuerza, y poderio, y con guerra civil cubierta con apariencias de conveniencias, y amistad, configan lo que sus fuerzas naturales no pudieran alcanzar; ni à lo que Burgos debe por su lealtad concurrir, oponiendose al todo de la declarada mente de V. Mag. al bien de estos Reynos, y à su conservacion.

Toma principio Burgos, „ Señor , rendidamente
„ puesta à los Pies de V. Mag. recordando à su soberana inteli-
„ gencia, por motivo de su instancia el Decreto expedido à los
„ 8. de Enero del año pasado de 1726. para que sus Vassallos
„ universalmente lograsen el feliz fruto de la Paz conseguida,
„ despues de la penosa estacion de la Guerra, proponiendo los
„ medios, que hallassen convenientes para restablecer lo pade-
„ cido, y manifestando ser la que no menos ha experimentado
„ sus trabajos en el preciso transito de Tropas, con lo que con-
„ fiaba merecer los efectos de la piadosa inclinacion de V. Mag.
„ proclamandose para ella singular en el merito , ponderando
„ tambien su pobreza, despoblacion, y abatimiento, habiendo
„ sido la opulenta, numerosa, y estimada , hallandose con las
„ señas ya caducas de Capital de los Reynos de Castilla: preten-
„ diendo renovar su lustre, y preferencia por la pretension, que
„ deduce, y queda yà expressada.

Si entre los periodos no se mezclassen conceptos, que solo miran à buscar la voca de los que callan , y se tratara solo del punto critico, que se controvierte, ni se lastimarian lealtades, ni se probocara à la defensa en otros terminos, que los conducentes al punto de la Controversia; y aunque Vizcaya huyendo del mismo tropiezo, pudiera dar por respondido aquello que la representacion à Burgos no hace provechosa; no obstante

le es inexcusable el exponer tambien su antigüedad, y primitiva nobleza; pues antes que lograse Burgos (y siglos antes) su decantada opulencia, que atribuye al comercio de lanas, establecido en aquella Ciudad por los Señores Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabel, gozaba Vizcaya el beneficio del trafico, y negociacion de ellas, comprando, y vendiendo con libertad, como se ve en las Leyes de su Fuero. De lo que se infiere, que sin haverse interrumpido posesion, Vizcaya, lo que ha hecho, ha sido ante vér la misma mente de V. Mag. y Señores Reyes sus Predecesores, que ya expresó dicho su Real Decreto de 8. de Enero, teniendo en practica yá los deseos Reales; con que querer ahora defavorar Burgos à Vizcaya, quando la primera aboliò de sí la opulencia, que dice, por su pereza, ò negligencia; como ha de retrotraer contra justicia bien real, y publico lo que perdió, y que no le quitaron los Vizcainos, antes aposeñados en el Comercio? Ni como pueden tampoco volver à adquirir aquellas acciones, que hizo prescripibles la immemorial mas que centenaria corrida por el descuido, y pereza Burgalesa, que como aguas desechadas, y no recogidas al riego de sus intereses, tomaron curso adonde se les atendia à su provecho, y se conservaban, como hasta oy se han conservado en Bilbao, adquiriendo esta, justamente, aquel Comercio dexado pro de relicto de los mismos Burgaleses? Y así por ningun medio de derecho, siempre que (aun prescindiendo del universal interès que de Vizcaya resulta) se puede dàr Comercio à Burgos, que perjudique la utilidad particular Vizcaina por la adquisicion de esta, hecha por los justos medios referidos, y no siendo conciliable una, y otra conservacion: porque para lo pretensu por Burgos, es forzosa la decadencia de Vizcaya, y para la conservacion de esta el mantenerla en los medios, que su industria, y vigilancia à adquirido, y que antes por sus Fueros ha gozado: pues se sabe, que los Vizcainos eran dados al Comercio, y que fue muy florecido en la antigüedad en el Puerto de Bermeo, como se ve en las Historias; y que el año de 1300. en que se extendiò la poblacion de Bilbao, tenia yá frecuencia de trato, y comercio, como es de tradicion constante, y que oy conserva la posesion predicha en él, sin haver tenido interrupcion. Y tambien se halla el privilegio, y Real confirmacion del Señor Rey Don Fernando el Quarto, año de 1301. en que manda, que las merce-

caderias, que vinieren al Puerto de Bilbao, carguen, y descarguen francamente, y las mismas Ordenanzas de Burgos, de las que dice salieron las de Andaluzia, mencionan, y suponen en su capitulo 8. el Consulado de Bilbao, confesando de hecho ser este primero, que el fuyo; con que por ilaciones arguyendo, no es violento el que Burgos tomasse exemplo del antiguo Consulado de Bilbao: y assi, recurriendo à antigüedad de Comercio, y aun naturaleza, es preciso calle Burgos respondida, sin que de nada le sirva su expresion, quando ha de ser retocada con incontrastable respuesta: Cuya claridad quite las nieblas, que la dulzura de sus tristes lamentos introduce por el oido, para que naufrague el entendimiento. Porque si toda la antigüedad, que Burgos supone, en su trafico de lanas, tuvo principio en 21. de Julio de 1494. y la confirmacion, no establecimiento de Bilbao el de 1301. componga antigüedades, y facerà la de Bilbao precedente en siglos en su Comercio, sin la menor duda.

Pero mas: diga Burgos, Señor, ò diga Santander quando la primera tenia su trafico de lanas, y Consulado, si era por el Puerto de la segunda su comercio? No lo ha dicho, ni decir puede: si Vizcaya, como està dicho: luego evidentemente no es de Burgos la mira, sino de los Ingleses, y demás Extranjeros el intento: porque no se duda, que no ay privacion en el comercio de lanas para ellos: porque por aquellas manos lo han tenido: luego huyen de ellas: luego es porque ahogados, sino de la ambicion (cõfessandoles cierta su necesidad) si del corto interès de la franqueza de Ferias pretendida lograr, aunque los demás se destruyan, aquellos cortos lucros de los concursos de Feria en la consumpcion de mantenimientos, que el que los tiene, si otros los necesitan, se los buscan; porque es excelencia de lo necesario à la vida humana buscar lo preciso de su vivir para ella, aunque sea solicitandolo en remotos climas, y estando Burgos en centro rodeada de necesitados, solo es ideal el proponer perjuicio de la perdida de sus frutos: Pues siendo de Dios las obras perfectas, y habiendo señalado termino à las gentes, y dexado para ellas todo lo necesario, y no à todos en su territorio lo preciso, parece fuè estudio de la Divina Omnipotencia la diversidad de producciones de especies, para que de unos à otros huviera circulacion, y necesidad de trato hermanable entre los hombres, y assi de unas à otras Provincias se ven los tratos, buscando

cando cada uno lo que necessita, y retrotrayendo lo que busca. Y assi, quexese Burgos de no ser solícita: pero no diga, que el Comercio de Bilbao la destruye, y que de sus ruinas fabrico esta su opulencia; pues si la tuvo, mal pudo Bilbao hacer erecciones à su provecho, quando las pérdidas lo transplantaron: porque siempre en el Comercio fué primero.

Aclara mas, Señor, el assunto una consideracion, que parece satisface absolutamente al entendimiento, la que propone este dilema: Burgos opulenta, y no Puerto de trafico marítimo: Bermeo en su opulencia al tiempo de la de Burgos Puerto de este Comercio: Bilbao en la misma, Puerto tambien de este trato: Santander, aunque Puerto, no con igual, ni casas sentadas de Comercio: Luego si Burgos busca de esse el lucro, y las distancias son iguales, y el fruto de lana en lo comerciable se hace: porque quiere ser ayuda de Santander para llevar à padecer un Comercio activo, y principal? El porque, yà lo tiene dicho Vizcaya, en parte, en la antecedente reflexion, y à la que hace en su Memorial. Con que el haverse establecido en Burgos el trafico de lanas, fuè al fin tambien de que se aumentasse el Real Herario, sin perjuicio comun, ni particular del Reyno; con que si se viesse, que lo contrario se hallara del efecto del intento, havrèmos forzosamente de conocer, que mas es paliar provechos à la Hacienda, que aumentos à ella, ni al comun.

Ya està visto, que los Comerciantes Britanicos, que tenían su residencia en Bilbao, son los del pacto con Santander, porque en aquel Puerto havian yà los Naturales alcanzado, y aun superado sus reglas, y maximas del trafico; y procurando lo que en èl les faltaba, fueron à buscar venganza, haciendo con Santander la convencion el año de 1700. como queda prenotado. Vease el todo de ella, y se hallará evidente el dolo de su maquina: porque dicen, que todas las embarcaciones, que entrasen en aquella Villa, y su Ria mayores, y menores, con qualesquiera generos, y mercaderias, sean las que fueren, no ayán de pagar ningunos derechos por ninguna razon, aunque se descarguen passandolas de bordo à bordo para volverlas à embiar por mar de cuenta de dichos Comerciantes à otras partes; y que desembarcando, y alonjando solo pagarán los Comerciantes à la dicha Villa al respecto de uno por quatrocientos, por el derecho privativo del proprio de mar, que dicha Villa tiene, y que estas embar-

embarcaciones de todos portes, q̄ entrassen han de hacer su descarga libremente, y sin registro de Aduana, segun el Privilegio con que se halla (en lo que ya se ve tambien con franqueza à Santander, y capitulando precauciones, para que no se hagan las necesarias al beneficio de la Real Hacienda, y con mas caminos para los fraudes, y que los de ellos à su provecho tengan mas seguro) y que tambien en caso, que quieran volverlos à cargar, y embarcar lo puedan hacer libremente, pagando solo el pactado uno por quatrocientos: Y que si traxerian generos de Tabaco, y Sal, tambien los puedan desembarcar, y alonjar con intervencion de los Administradores de estas Rentas, y volver à sacarlos del mismo modo; y que quantas mercaderias sean del genero, que fuesen, de ellas no han de pagar mas derechos, que solo uno por ciento; y de los generos, que comprassen en este País, y Reyno lo mismo, en el caso de que los vuelvan à vender en el. En lo que se ve claro, que su intento es el internarse por Santander à estancar el Comercio, y el de los frutos del Reyno, para hacer mas util su ganancia. Y así por todos lados se descubre el malicioso intento de la Nacion Britanica, acalorado por Burgos, y pactado por Santander, Villa de la corta vecindad de quinientos vecinos, que sienta su Diputado, y esta, con solo el util de abanzar un real de vellon en cada saca de lana, de las que por su Puerto se embarcaren, que aunque fuesen por exemplo 2000 por ellas, y por otros tantos reales de vellon, se solicita la venta, y abandono de todo el trafico de Vizcaya, Guipuzcoa, y Alaba, y su desolacion; pues habiendo de ser Caja Burgos de las lanas, como pretende, y que estas se embarquen por Santander, es visto, que el retorno de ellas tendria el gyro desde esta à Burgos, dexando sin uso los Puertos de Bilbao, y San Sebastian, y olvidado el transito por Alaba à Castilla, privandose Cantabria por este medio del Comercio interno del Reyno, como forzosamente lo havia de quedar por la falta del trafico, y retornos; y no teniendo que dar estas Provincias, por su esterilidad, otro fruto que el Fierro, Herrage, y manufacturas que de el provienen, al exceso de la conduccion de estos, sin el auxilio del retorno, se hacia indispensable el que su valor creciese para con los Castellanos, ò que decayendo para con los extranjeros, por no poderlo costear, abandonassen su Fabrica. Y siendo este Metal el mas preciso para toda la Monarchia, y sus Colo-

nias, falcando Comerciantes, que anticipen los abios, (aun sin los inconvenientes expuestos) no son capaces los dueños de Herrerías à proveerse de los materiales necesarios, y se limitarian sus labores à la cortedad de sus Patrimonios, y con precision se havia de recurrir al de Suezias en cuyo estado delectarian ver à España los Extranjeros, para reducir su Fierro à Plata, y que fuesse entonces precilla la mas extraccion de su crecido importe, y pereciendo en este particular el bien universal, Santander se tuviesse sus 207. reales de vellon, los Reynos de Castilla lastassen las quantias sumas, que les ocasionaria esta novedad, y que se despoblassen las Provincias de Cantabria.

Es bien de notar, Señor, que al ver esta Nacion Britanica la propension del Real animo de V. Mag. à la restauracion de las utilidades de estos Reynos, y los medios con que su soberana piedad los ha fomentado, en la internidad para sus Comercios, previniendoles para el externo al mismo tiempo caminos, capitulando reciproca correspondencia con los Soberanos de otras Naciones, para que assi fuesen las utilidades compensables de unas à otras, aya advertido su cuidadoso provecho, el que la defidia de los Españoles (y solo aplicacion de mis naturales, y Guipuzcuanos) hacia mayores ventajas; porque quedaban las condiciones al favor nuestro inutil: Y como han visto yà acrecerse el cuidado, solicitando los Cantabros acreditar mas cada dia su zelo, y gozar de aquellas conveniencias, que el Comercio activo acarrea, ya teniendo Navios, que con lanas, y otras cosas trafican à sus Puertos, comerciando los generos de los retornos con mas equidad àcia nosotros, que la que ellos han conferido, que aun sin esta circunstancia se debia este Comercio vigorizar, por quedar en nuestros Reynos el provecho, y viendo tambien que yà tomando mayor cuerpo esta substancialidad: se pusieron à pensar como destruir este principio, para que aquello que dize en la Paz, igualdad de Comercios con las Naciones Extrañas, quede infructuoso hasta en esta parte con la nuestra; y encontraron el modo sin repugnancia, solicitando enganar à Santander, y à Burgos, y mas à estos Reynos en él: Con que siendo estos los bienes, que se figuen, como sin caer en el abismo de querer perder la substancia de estos Reynos, se podrá conceder à los Ingleses su intento? Comercien en Bilbao, y San Sebastian, que alli han comerciado siempre. Porquè huyen? No es por otra cosa,

cosa, que por haver superado estos Naturales sus industrias, que es lo importante al bien Real, particular, y comun.

Todo esto debiera haver pensado Burgos, que nada se interessa en que por Bilbao, San Sebastian, o Santander sea el embarque de las lanas, para no venir aparatando fantásticas conveniencias al estado del Reyno, y sus Provincias: porque son muchos los enlaces, que radican la harmonia de un Comercio util, y es menester mirar siempre al universal muy por sus miembros, y partes, para deslindar el que debe ser universal, y Real provecho, à cuya vista su lealtad no propondria tan nocivos medios.

Capitulan tambien con Santander los Ingleses, como lince de sus utilidades, que en dicho uno por ciento se han de reasumir todos los derechos Reales, y que se pagaràn en cada un año à aquella Villa de todas las mercaderias, y demás generos que vendieren, reservando las remisiones, que no proceden de venta: Y para la percepcion, y cobranza de este uno por ciento, de lo que ayan vendido los Comerciantes aquel año, se ha de estar à su declaracion, y computo, que estos hicieren baxo de juramento, sin passar à registrar los libros, ni à otras algunas diligencias, cuya capitulacion manifiesta bastantemente su malicia; pues aunque se obligan los Comerciantes Britanicos à la paga del dicho uno por ciento, al mismo tiempo pactan medio diferido à su arbitrio, y modo con que baptizar las ventas con remisiones, y que el tal uno se vuelva en nada, y sea para los Extranjeros el todo. Siendo digno de notar, que con titulo de augmentar estas Alcavalas (por no tributarlas Bilbao por su exempcion) se intente la translacion de Comercio, quando no debia Burgos, ni Santander ignorar, que solo produce este derecho lo que para el consumo se vende; y no pudiendolas augmentar la predicha Santander por las reservas con que Capitularon los Ingleses, de donde infiere esta imaginaria utilidad? Pues aun quando consiguiese augmentar su poblacion, para que los mas Consumtores la den haviendo de ser Ingleses (para verificar el supuesto) no serian tolerados en un Puerto de mar indefenso, donde con qualquiera novedad de Guerra pudieran dar cuidado: Y de ser Castellanos, quitarian à los Lugares de su Domicilio lo que en Santander augmentassen.

Pactan tambien los tales Comerciantes Extranjeros,
han

han de poder vender en sus Tiendas, y Lonjas por mayor, ò por menor, salvo en aquellas menudencias de poca monta, como son cintas, cordones, medias, y cosas semejantes, que han de ser por docenas; el pescado, graza, y Azeite por arrobas, los granos por fanegas; las Telas por piezas, y no vareado, ni por libras, y que solo venderàn por menudo los generos de mucho valor, como son Ambar, Almizcle, y cosas semejantes, y en esto yà se sabe, queda pactado, y arriba expresado à V. Mag. el uno por ciento diferido al juramento de los Vendedores.

La mira de este pacto es reservar la accion à dos personerías en cada Sugeto Extranjero, la primera, à tomar en sí los generos, que de sus Países le fueren consignados por el precio, que correspondiere à lo por mayor. Y la segunda, la de volver à venderlos por menor, como lo dà à conocer la expresion de que puedan vender en sus Tiendas por mayor, ò por menor, con exclusion de cintas, cordones, medias, y otras cosas semejantes, que ayan de ser por docenas; y correspondiendo estas à los Buoneros viandantes, que Comercio es el que se reserva para los Naturales de Santander? Pues estando al arbitrio de los Extranjeros el preferirle en las ventas para afianzar el lucro de las reventas, nunca pueden verificarse utilidades en el comun de Santander, ni en las Reales Alcavalas (por la cautela de sus pactos) y seràn siempre los Extranjeros arbitros de sus proprias conveniencias, con exclusion de las de los Naturales, que es lo que solicitan, sin atender aquefutil de las Tiendas, y el menudeo del pescado, graza, y Azeite por arrobas, es proprio, y comun de los Naturales, como que son los que superan las catgas de la Republica, de que son exemptos los Extranjeros por los tratados de Pazes; y habiendo conseguido en las del año de 1713. en Utreck, el poder internar sus manufacturas à Castilla, quien duda desfrutaràn el beneficio de esta franqueza, estableciendo en Madrid, y sus Contornos Casas, que de ellas, à las que intentan radicar en Santander, y de estas à las otras, corra el trafico, y se resume en ellos el todo de las utilidades de estos Comercios, y por configuiente el de las lanas, como que establecidos donde no ay caudales, si pobreza, y por ella la impossibilidad de superar sus maximas, diessen la ley al precio de esta, y para conseguirlo buscan Puertos, y efugios, con espotiquez arbitra, para medir à su antojo los precios, y hacer los cambios tan à su libertad, que no que-

quedasse al Español mas que el gemir, à cuyos perjuicios conspiran este, y los demás artículos, pretension, que no se ha intentado pactar en Inglaterra por ninguno de los Subditos de V. Mag. por tener prevista la negativa, y de que no havria Pueblo, ni particular, que se atreviese à contextar, y proteger artículos tan nocivos à lo universal de sus Comercios, y por el temor de no experimentar la indignacion Real de su Soberano; y debiera, Señor, militar lo mismo en los bastos Dominios de V. Mag. y si como no verificados en el gyro de estos Comercios no pudieron comprehender lo perjudicial al comun, y Real de V. Magestad, oy que ya sinceramente lo hace Vizcaya presente, no se duda que por no perder el honroso titulo de Españoles, y tan leales Servidores de V. Mag. se aparten Burgos, y Santander de esta promissua, quanto nociva pretension.

Pactan tambien dichos Comerciantes, no han de pagar derechos algunos de millones, ù otros de los Vinos que entran en aquella Villa de Santander, y que remitiesen à otros parages no vendiendolos, y consumiendolos en ella: porque estos derechos no se causan, sino es al tiempo del consumo, ò à la entrada de los Reynos, ò Provincias no exemptas; y que de los Vinos, que à dichos Comerciantes les viniere de regalo, ò para el gasto de sus casas, y familias se les ha de permitir la libre entrada, sin pagar derechos algunos; y que en caso de venir de regalo dichos Vinos ha de constar de testimonio, y dar esta noticia al Procurador General, sin que por esto ayán de llevar derechos por ninguna razon de entrada de Vinos, si solo el Arriero, ò Carretero, que los conduxere, ha de pagar el pie de mulo, como los demás Vecinos de aquella Villa, que este no es derecho sobre la especie.

Parece, Señor, no es de la mayor substancia, segun la expresion, el contenido de la antecedente condicion: pero se debiera haver reflexionado mucho, y hechoso escrutinio del alma que encierra contra la Real Hacienda; pues teniendo el comercio de Vinos extrangeros, y demás licores cargados los derechos, que corresponden por la misma Rentá de millones de octava, y octavilla, que una, y otra se viene à reducir à la septima parte del precio, con mas el importe de punto fijo en arroba, derechos de Alcavala, y Cientos, derechos de entradas de la mar de frutos extrangeros, viendo que estaban recordando à reparar estos las

de medidas utilidades, que buscan los Extranjeros, y que solo el fraude podian hacer suyas las pertenecientes à V. Mag. y no siendoles licito por ninguno de los Puertos Secos, ni de la mar de España esta franqueza, vienen à buscar con Santander franca entrada, y con las relevaciones, y cautelas prevenidas en la misma condicion, para que luego todos los Vinos sean de regalo, y de alli gyran à Madrid un Comercio mui util; pues si solo los que sacan de Canarias, y que beneficiados en su Reyno, expenden por los extraños, les basta à subsanar el consumo, que de este particular licor tiene Inglaterra, que ingresos no lograrían arraigando este trafico con los de la Andaluzia, que llaman tiernos de Malaga, moscatel de Foncarral, Siches, y otros, llevandolos à sus Puertos para volverlos beneficiados, quando el util de esta inteligencia debia reservarse para los Naturales, y contentarse los Ingleses con el Comercio de frutos, y manufacturas de su proprio Reyno, Islas, y Plantaciones, que es lo que se les permite por los tratados de Paz; lo que debia haver tenido presente Santander para no apetecer la corta utilidad del real de Saca de lana, para quitar à todos el precioso bellon de ella en el Reyno, y à V. Mag. sus justas, y Reales utilidades: Pues como sea, como es cierto, q̄ quanto mas se recauden, y oneren los derechos de entradas, y aun los de salidas de simples nuestros, mas benefician al comun universal, que solo se debe cargar por medios urgentes, y de necesidad, adquiriendose lo que se necesita por los dichos medios, se debe poner el mayor esfuerzo à su aumento, y recaudacion: porque aunque es cierto, y no menos innegable, que luego que los Consumptores han de hacer fano de todo, solo lo harán, los de la posibilidad à abrazar aquello, que juzgan especioso, y extraño à sus gustos, pero con la pimienta, que al mas opulento le hace huir, y los de mediana posibilidad, que son los mas, se ven por ello precisados à contentarse con lo que dà el País, y se alentará mas la industria Española à la composicion de estos licores, y contendrán la extranquera, que tanto nos ha aniquilado.

Esto es, Señor, lo que Burgos acalora, y por lo que en su Memorial clâma: Y sin embargo de que conoce, que su enfermedad es mui antigua, y que no puede tener total remedio, por no permitirselo su debil estado, quiere mover la clemencia de V. Mag. por medios tan nocivos, como los que quedan
expues-

expuestos, que con sus clamores, fino se diese à ver la verdad sencillamente propuesta, pudieran fatigar para que V. Mag. condescienda à su ruego; y habiendo caminos, por los que pueda alentar sus cuidados, siguiendo las gargantas por donde se le comunicaron sus opulencias, y por donde las lanas tenian sus salidas, que no eran por Santander, si por Bilbao, tratar lo que le conviniera à sus Férias, y no teniendo, como no tiene, con que prestar à la Cabaña, y sus aumentos, que tanto han crecido (como se recordará) no quitar lo que à todos dà el provecho, trayendo de fuera de casa quien lo lleve, y si el tiempo les fuese dando, vigilando con él, algunas utilidades de que hacer fondo, no les quitarian los Vizcaínos, ni jamás les han quitado el que las comercien, y trafiquen por sí: Y así reconozca, no dice bien en representar à V. Mag. que su pretension no es en perjuicio de tercero, quando comprehende perjuicios de terceros tales como V. Mag. bien comun de estos Reynos, y particular de aquellos Naturales, que nada dà à Burgos el Comercio por Santander, y mas Comercio tan pernicioso, como el que pretende plantar. Y como sea cierto, como lo es, el que la cosa que se ha de traginar por Bagajeria en un Reyno, siempre que se passa à traginar, es mediante el haver con que: Si las lanas oy se conducen, sea que fuesen conducidas à Santander, como lo son à Bilbao; no daremos el que esto sea de conveniencia à Burgos: porque si esta tiene bagajes, y con estos puede expender sus frutos, y Vizcaya tambien los tiene en sus Naturales, hemos de venir por forzoso à sacar, que si unos conducen, los otros vagan; si estos van à conducir, los otros se subrogarán en su lugar del ocio. Burgos confiesa frutos, y bagajeria: pues porque no los hace con ella comerciabiles, y no anda con ideales exclamaciones de sus ruinas? Diciendo, que ni à infimos precios tienen salida sus frutos, quando Vizcaya le consume sus sobras, y la prueba es innegable. Por Bilbao como Puerto de trafico se provee lo más de Castilla la Vieja del Bacalao, Salmon, Cefial, Cera, Baquetas, Azucar, y demás generos de que necessita, y para que se permita en Bilbao la saca de estos en cargas, deben meter los Arrieros à esta Villa otras tantas de granos, semillas, y otros frutos, en observancia de varios capitulos de sus Ordenanzas, que por notorias à los traficantes, se omite el expresarlas (sin cuya disposicion no podria, ni Vizcaya subsistir) Y

fiendo

siendo los frutos de esta clase no capaces de costearse de largas distancias, lo executan desde Burgos, Quintanabides, Quintanapalla, Monasterio, Bribiesca, Pancorbo, y otros de su Comarca, y termino, por la comodidad de ser transitos precisos del trafico desde Bilbao à Castilla; y como el principal util le tienen cifra do los Arrieros en los portes de lo que de Bilbao facan, se contentan en los granos que compran, y conducen para dicha Villa en los citados Lugares, con lo preciso al costo de lo que consumen sus cavallerias, de que resulta pagar el trigo, y demás frutos en Castilla à buenos precios, para venderlos en Bilbao sin mucho recargo, que es à lo que se dirigen sus Ordenanzas, y facilitandole estas, y el trafico, y comercio de sus Naturales à Burgos, la venta à buenos precios de los frutos, que le sobran, no se alcanza el motivo, que pueda haverla movido à la Representacion en esta parte; y porque Burgos vea, que Vizcaya con su Comercio, y el preciso tragin de él por su territorio à Valladolid, Segovia, Madrid, y demás Pueblos de Castilla, le afianza sus aumentos, al passo que ella pretende destruírselos, hace esta exemplificacion para su provecho, dando por sentada la residencia de los Extranjeros en Santander, concediendole el que en ello acarreasen mil Nacionales (que aun de muchos menos debiera rezalarfe, y zelarlo mucho el estado) que conseguia? Consumo de mil vocas, que estas han de refarcir de ellos mismos el faneo, en lo mismo que con ellos tengan comerciable por aquel Puerto. En Bilbao tienen el exceso de personas à este numero, sin comparacion, y sin rezelo del estado, antes si resistentes à lo que sea perjuicio de él. Tiene mas treinta Navios mayores, y menores de transporte de lanas, y otros efectos à Inglaterra, Olanda, Francia, y otras partes, cuyos extraordinarios consumos, se hacen por la prevención del embarque: tiene tambien el de los mismos Residentes Extranjeros, aunque limitados, y que son los solicitantes de este asunto, à buscar las prenotadas ruinas, y que todo se mantienen de las sobras de Burgos, pues adonde tiene esta las utilidades de la mudanza de Comercio à Santander, y su Puerto? No ay, Señor, ni puede haver otras, que las que han podido figurarle los que han pretendido vestirse de su voz, y ver si à su sombra, y con paliadas utilidades al Herario, y particular de Burgos, pueden conseguir afianzar sus intereses, desviando este Comercio del abrigo en que

que le tienen los caudales de Bilbao, que aunque cortos, siendo el numero de sus Individuos Tratantes crecido, de comun de estos, le quieren hacer particular fuyo, aspirando, como opulentos en caudal, à abarcar el comercio de la lana, y que de ellos à Ingleses, y de estos à ellos gyre este trafico, y se refunda en unos, y otros todo el util por el Puerto de Santander, con abandono del de Bilbao, y ruina de Vizcaya, perjuicio de las Cabañas Reales, respecto à que el precio de la lana havia de descaecer; pues siendo pocos, y confabulados los Compradores havian de dar la ley à los muchos Ganaderos vendedores, dificiles en concordarse para contra restar las maximas de los que desean entablar esta gran obra à beneficio particular fuyo. Novedad, que de conseguirla havia de ocasionar perniciosas consecuencias al Real Herario en el descaecimiento de los derechos Reales, assi en las Alcavalas, Cientos, y Millones de las Carnes del consumo, como en el derecho de diezmos de Puertos Secos, y de la mar de la lana, que à proporcion del abatimiento del precio de esta, havian de decaer sus especies para el consumo, y extraccion. Y que mas con la apertura de caminos para la carretera, que dice puede servir para la conduccion de lanas, aminoracion de Bagajeria, y Traginetos para ello, con aumento de caminos al fraude, lo que tanto mas se dificulta con lo que sale de Bilbao, por tener solo tres precissas gargantas, que situò la naturaleza, para Castilla: La primera en Balmazeda, donde adeudan los derechos, y recogen los Despachos, que exhiben, y manifiestan à los Guardas que estàn en el Portal, que cae sobre el Puente de su salida, y deben buscar estas cargas con precision los passos de Irùs, y Villafante, donde rediezman, y dexan los Despachos, que sacaron de la Aduana, recibiendo en su lugar las Guias, que aseguren su transito hasta el parage del destino de la ropa. La segunda en Orduña, donde tambien adeudan, y en el Portal que està à su salida se cotejan los Despachos, y desde que salen de el entran en la Peña Nueva, que tiene de subida tres quartos de legua, y en la eminencia de ella assiste comunmente la Ronda de à Cavallo, sin que se le pueda ocultar ningun sendero, ni Traficante de à pie, quanto mas de à Cavallo, y vàn estas cargas al rediezmo de Puente la Rada, ò de Sanlloriente, passos precisos à Castilla, donde dexan los Despachos, que sacaron de Orduña, y reciben en su lugar las Guias para la seguridad del transito, haf-

ta el de su destino, y los Guardas, y demás Ministros, à cuyo cargo estan los rediezmos, remiten los Despachos que van recogiendo al Governador de Vitoria, para que junto con el Fiscal, haga por ellos annualmente el cotejo con los libros Reales de las Aduanas de su cargo, y Aranceles, con lo que se ve, que nunca puede haver fraude, y que se tiene à los Administradores en obligacion de ser responsables al daño, y sin arbitrio à poder practicar gracias, porque havian de verificarse estas en los rediezmos, que con exclusion de los primeros hacen los segundos. La tercera, y ultima es la de Vitoria, y siendo esta Provincia exempta, y terminar los confines de Vizcaya quatro leguas antes de llegar à la Aduana, no pudieran ser à cargo de los Individuos de Bilbao las extracciones, que pueda Burgos, ni Santander pretextar en ella, ni haverlas puede con motivo de los caminos; pues lo que aduena en Vitoria, tiene su rediezmo en Miranda, con las mismas precauciones, que las dos prenotadas de Balmazedà, y Orduña; y siendo las salidas de estas (extra de sus dos precisos Carriles) tan inaccesibles las sendas (que aun à los mas robustos de à pie fatigan) como se suponen para el fraude traficable con requas, y cavallerias ? Imputando perjuicios à la Real Hacienda, y en especial en el derecho de las lanas, quando no debieran ignorar de que necesita mas espacioso carril un Macho cargado con dos Sacas de lana, por lo que se extienden sobre su aparejo, que el que pueda ocupar un Carro con quatro Sacas, y asegurandose el derecho de esta especie en los Lavaderos con el registro, y quedar ligado al derecho de Puertos Secos, y Mojados, de donde infiere el que al buscar para su extraccion este fruto las Provincias exemptas tengan mas facilidad à preferirlas del derecho, introduciendolas por alto ? Objecion no dictada de Burgos por depender sus alivios de la conservacion de estos Comercios, y por la incompatibilidad, que pudo preveer en la practica de lo mismo que syndica, si de algunos, que sin dar à publico sus nombres quieren defacreditar la conduçta del Comercio de Bilbao, y que los perjuicios de la mudanza trasciendan al comun de Vizcaya, y Provincias exemptas, aspirando à lograr por cosecha de su emulacion la ruina de las que se confiesan por su lealtad tan sufragadas del patrocinio, y paternal amor de V. Mag. en Países tan esteriles, que el principal caudal para su mantencion, y existència, le cifran en el de la industria,

duffria, que les facilita el Comercio; y deshechas las objeciones de perjuicios con que pretenden esforzar la novedad, en que fundarà Burgos con ella la conveniencia al comun, y Real, quando sería abrir mayor puerta al fraude de la translacion que intenta por ser más difícil custodiar la extension, que comprehenden las salidas del Puerto de Santander, y Villas de su Balton, con menos embarazos, que las que objetan à Vizcaya, y con las notables diferencias de caminos prenotados, aun sin los inconvenientes de las excesivas gracias, que son regulares en las Aduanas de la lengua del agua?

Bien convence el antecedente concepto el práctico exemplar, que con menoscabo de la Real Hacienda se experimentò en los tres años de remocion de Aduanas de Puertos Secos à la lengua del agua, y que à representacion de los más zelosos Ministros, se sirvió V. Mag. mandar retirar à los antiguos parages, por la evidencia con que hicieron demostrables los perjuicios de su mudanza, y que aun para guardar las cortas utilidades, que à la lengua del agua rindieron en los tres años, se havian gastado seis quentos y medio de maravedis más, que el que correspondia à custodiar por mi territorio en Puertos Secos estos derechos, y que excedia la pérdida del valor de ellos al de los tres años antes de su mudanza en sesenta y cinco quentos, sin embargo de haver contribuido en los referidos tres últimos los Eclesiásticos Seculares, y Regulares, segun informe del Contador de Rentas Generales, cuya gran pérdida, y los demás perjuicios à la exempcion de mis Naturales, movieron el Real animo de V. Mag. à la providencia de retrotraer al principio la naturaleza de estas Aduanas, y desde luego se empezó nuevamente à experimentar el beneficio, que hasta oy continúa. A que se añade, que siendo los Recaudadores, ò Arrendatarios tan solícitos à la mayor conveniencia de sus intereses, se calificò el año de 1720. quan difícil sería el asegurar estos Derechos por la providencia anterior de mudanza de Aduanas, à lo que lo están en la presente situacion; pues pretendiendo tomar Don Martin de Zelayeta en arrendamiento las Rentas de Diezmos de la Mar, y Puertos Secos de Castilla del partido de los altos, y sus agregados, fue su segunda condicion, que havia de poder poner las Aduanas en los mismos parages, y Puertos en donde estuvieron hasta el año de 1716. en que se hizo la mudanza, ofreciendo en
este

este caso el mayor valor, que huviesſen tenido en los ſeis años ultimos de administracion, que los quatro fueron de Paz con todas las Potencias, condicionando en tercero lugar, que de no concederſe lo expreſtado, no daria mas valor, que el que huvieſſe tenido en los de 718. y 719. en que ſe havia dado nueva regla, lo que diò motivo à representar con evidencia la prueba del mayor valor, y menos coſta en la Administracion, eſtimando en mas la planta antigua de Aduanas, que la moderna ſituacion de ellas. Con que ſi Burgos, en ſu Memorial, objetando dice, de que el Real Decreto de 31. de Agosto de 1717. ſobre ſituár las Aduanas à la lengua del agua permaneciò poco, con la inquietud, que omite referir; y que las continuas representaciones, ſobre la obſervancia de mis Fueros, facilitaron el Real animo de V. Mag. para que ſe volvieſſen à los antiguos parages, como aſi ſe mandò por el Real Decreto de 16. de Diciembre de 1722. porquè calla los perjuicios enunciados, que ocasionò eſta novedad à la Real Hacienda, y que de nuevo pretende prepararlos? Y porquè con mudas expreſsiones intenta ſe dudar en lo futuro de lo que nunca en mi ſe ha verificado? Quando ſabe es ſin igual la lealtad de eſte Solar, y que ſus recurſos à la piadoſa juſtificacion de V. Mag. y ſus glorioſos Predeceſſores ſolo han ſido aſiſtidos de la exemption, y la precifion de ſuſiſtir con ella para tributar, como haſta aqui, al Real Servicio por mar, y tierra la ſangre de ſus Hijos? No ſeràn, Señor, no de Burgos nacidas las palabras, ſi de los que la animan fiados tal vez en lograr por ſorpreſa el particular interès, à que los induce eſta novedad en perjuicio del de V. Mag. de ſus Reales Cabañas, y de los demàs Individuos Naturales de eſte trafico. Y quando Burgos tuvieſſe el regiſtro de lanas, para el paſſo à los Puertos de Mar, que es lo mas intencional con que dice ſe evitan los fraudes de ſus Derechos, en què ſe diferencia eſte del que oy practican en los Lavaderos? Y ſi en aquellos, que es mas dificil ſu ocultacion, no contempla ſeguridad, como quiere ſe eſtè al que al entrar por ſus Puertas ſe hiciere, quando ay caminos para huir de ellas?

Y no menos aunque Burgos prepondere la pèrdida de ſus frutos, y que es juſto ſolicitar à aquellos habitadores los medios con que hagan ſuaves las cargas, y que el aprovechamiento de ellos ſe les verifique util, aſi en los Azcites, como en los Vinos,

ños, y su reduccion à Aguardientes, no se alcanza el modo de arraigar este trafico con las Naciones del Norte, afsi por la cordedad de sus cosechas en estas dos especies, como porque conducidas à los Puertos Maritimos tienen sobre si el recargo de mas de treinta por ciento de lo que pudiera costarles à los Extrangeros en los Puertos de la Andaluzia, razon porque hasta aqui no lo han practicado, sin embargo de la conveniencia del retorno, que les hà facilitado el Comercio de Bilbao, y por lo que igualmente se debe contemplar por voluntarioso este recurso, à no intentar tambien Burgos, quitar este Comercio à la Andaluzia, para arraigarlo en si, por lo que escasamente tiene, y en este caso feria con la ruina del que tiene lo mas, por favorecer al que posee lo menos, quando para esto contraido terrestremente à comerciar sus costados tiene mui bastante donde consumir sus frutos, y quando no, quien dirà que Vizcaya sin algunos puede perjudicar al que los tiene, quando su misma falta le obliga à recurrir à las mismas Castillas? Ni como dirà, que los que comercia, y con los que subsiste no sean de ellas, teniendo sus tratos con los mismos Castellanos? Ni tampoco el que Vizcaya los busque de otros parages en su perjuicio en estos Reynos? Porque donde los tome forzosamente ha de ser el beneficio, y quitarlos de aquellos serà justo, quando todos deben ser atendidos? Ni por donde Vizcaya les ha quitado el que sus frutos los Castellanos hagan comerciables por Santander, ò por donde quisiesen? Ni como se puede llamar justo el que se derrame lo mas por recoger lo menos, ni que lo sea aplacar llantos, que son posibles, sin ruina de otros, y con especialidad de las Provincias de Cantabria en su Comercio activo? No havrà quien lo contrario con fundamento diga; porque la corriente de los tiempos hace, que los Rios precipitados huyendo la opresion para hallar mas descanso en sus curlos, abran nueva madre à su desahogo: Si el Rio opulento de sus Comercios en Burgos motivò el ocio por las Guerras de Olanda, y su Madre Burgos no le abrió zanjias à buscar en su Comercio salida, y otros vigilantes, aumentando el suyo, se la supieron buscar para dar al Reyno, y à la misma Burgos beneficios; como ahora quieren desapropiar à Vizcaya, y Guipuzcoa, y à tantos mas en numero causar ruina? Es proponerlo, no entender aquel quid criticum, que tienen que entender los Comercios, que contraen entre si tal assonan-

cia los particulares de unos con otros Países, que como eslabones se hacen precisos à ella, siendo necesario, que para quitar uno, quede cortado el todo, y por esso ha costado siempre restablecerse en pérdidas, que ocasionò una providencia, que aun no buscandola esta en su intencion, luego con la practica, hallando frustrado su intento, quiere volver à su principio, y le es estorvo por haver otros hecho la cadena de Comercio, que siendo extraños no se puede sin grandes trabajos superar. Pero quando en los mismos Naturales de un Reyno los descuidos de los unos han reparado los otros, y retrotraido à assonancia el Comercio, el que hasta llegar à su punto, es mas natural figan aquellos, que no los que de nuevo van à buscar la posibilidad de meros Caxeros, ò Factores para de ellos sacar algun fomento para restablecerse: con que no encuentra motivo la razon en el presente aserto para assentir con Burgos en su nociva propuesta, consintiendo la inducion de los Ingleses en ella. Y estas materias de Comercios no se determinan, ni conscriben à actos de posesion, ni antiguedades, quando ha havido interrupciones, las que mediante otros adquirentes estando en medio de conservacion, y conveniencia al comun provecho Real, y particular de ellos, se les debe quitar, como si quando el provecho comun, y Real es mas conocido en un Puerto donde subsiste, que no en otro donde tuvo subsistencia, que no conservò. Por lo que formalmente no es del presente caso tratar antiguedades de Burgos, aunque mui anteriores las de Vizcaya, en Bermeo, y en la misma Bilbao, porque, ni esto à este le serviria, como ni à Burgos, si donde se verifique por evidencia de hecho radicado el Comercio con los utiles, y provechos prenotados, sin los riesgos de una suplantacion, que antes no afianza, ni son afianzables en los perjuicios, que puede ocasionar, llegandose à esto suplantar donde, no haviendo Comerciantes, es preciso entren al noviciado, en que son los trabajos muchos, y donde son activos los extraños.

No menos, Señor, es de grave consideracion lo que en su Memorial expone Burgos, diciendo, que Bilbao tiene dos leguas de Rio antes de Portugalete, cuyo Puerto, por su peligrosa Barra, solo permite entrar en él, los Navios del corto buque, y fuerza que oy le trafican, siendo precisas las marcas vivas para que entren estos, y que sin ellas, ni aun Fragatas de 150. toneladas

dastienen bastante agua para passar sobre la Barra, haviendo de concurrir buen tiempo, y favorable el viento, sin cuyas circunstancias es inminente el riesgo de perderse en la misma Barra, como la experiencia acredita, siendo raro, ò ninguno el año, que no se desgracien algunas embarcaciones: pero que el de Santander es capaz de recibir Navios aunque sean de mil toneladas, pudiendose cargar en ellos sin el coste, y detencion, que ocasiona la Ria de Bilbao, y hacerse los riesgos en Baxeles de fuerza, en los quales se logren con mas facilidad, y conveniencia los seguros, que regularmente practica el Comercio: A que se llega la importancia de tener à quatro leguas de distancia, à Sotavento de Oeste, y Noroeste el Puerto de Santoña, adonde se asegura el esugio de las embarcaciones si à la salida de Santander les acometiere algun temporal, siendo al contrario en el de Bilbao, que solo tiene à Sotavento del Oeste, y Noroeste, los Puertos de Guipuzcoa, distantes de 20. à 25. leguas, teniendo solamente capaz el del Passage, aunque con peligro de no admitir Navios grandes.

Aunque debiera darse este capitulo por respondido con el trafico que ha mantenido Bilbao por la Barra de Portugalete; pues en tanto subsiste la conveniencia de este en quanto puedan superarse los riesgos de la salida, y entrada, sin embargo le es constante à Burgos, por los beneficios que le ha facilitado este Puerto, q̄ la Barra de Portugalete ha sido desde immemorial traficable con Navios, y embarcaciones de 300. toneladas abaxo, y padece de mal informada en decir, que es raro, ò ninguno el año que no se desgracian embarcaciones, que à ser cierto, no la frequentaran tanto; y el servirse sus Naturales de Navios moderados, no es tanto por el poco fondo que se le imputa, quanto por facilitar las entradas, y salidas de las Barras, y Rias de los Puertos de Francia, Olanda, Inglaterra, Escocia, è Irlanda con quienes regularmente comercia, y por lograr el flete para aquel adonde encuentra carga, sin que se proporcionen los seguros al mayor, ò menor porte de Baxeles, sino à la mas, ò menos facilidad, que deben contemplar para entrar, y salir por las Barras, Bancos, y Rias adonde se dirigen, y con atencion à la mas, ò menos opinion de los Pilotos en la practica de los referidos Puertos, en cuyas salidas, y entradas esta cifrado el mayor riesgo, lo que no podrian practicar con Navios grandes, y añadiendose à estos la mayor demora en conseguir el todo de su carga, con el creci-

crecido galto de su tripulacion, aun quando el Comercio estu-
 viesse en Santander, le harian con el porte de Baxeles, que oy
 frequentan à Bilbao, y sentando, que para entrar en el de San-
 tander los Navios es preciso sea con los Vientos Leste, Nordes-
 te, ò Norte, llevando con este ultimo conocido riesgo por las
 refriegas, que causa contra el monte, y escollos opuestos, y por
 los bancos peligrosos, que tiene antes de llegar à dar fondo: Y
 como para evitar este riesgo es forzoso gobernar el Navio por
 abante, que por no haverlo hecho asì, se perdiò el año pasado
 de 1715. el Navio de transporte de maderas de V. Mag. y como
 todavia en el Surgidero no ay seguridad, porque el fondo no
 tiene firmeza; pues siempre que el viento sople algo recio hace
 garrar las anclas, como sucediò el año de 719. con la Capitana
 Real, llamada la Guadalupe, que diò à la orilla, y se salvò con no
 esperada fortuna, pudiendose dàr muchos exemplares de estos
 en aquella Ria, por lo que la molestan los vientos, y con especia-
 lidad el Sùr, y lo malo, y movedizo del fondo se comprobò bien
 con el bote del Navio San Fernando; pues haviendose tomado
 las precauciones posibles de estacadas, y promontorios de pie-
 dras para que no se moviesen las anclas, todavia la fuerza de
 los Bucyes, que tiraban las hizo garrar, dexando inutiles todas
 las providencias: Por lo que fuè preciso recurrir à otro medio
 tan fuerte como el de encallar un Navio, y afirmar en èl los ca-
 bles, para que se hiciesse el bote con felicidad. Y en el mes de
 Abril del año de 726. se perdiò dentro de la misma Ria un Na-
 vio Francès, de veinte y quatro Cañones.

En el Puerto de Portugalete entran los Navios con
 cinco vientos de los ocho generales, como son Leste, Nordeste,
 Norte, Norueste, y Oeste, y dos medios, que son Oest-Sudueste,
 y Les-Suest, lo que no se cuenta de alguno de los Puertos de
 toda aquella Costa; y su situacion, y abocadero, es el mas ven-
 tajoso, y favorable de todo el Océano Cantabrico: Con que
 Burgos debiera exponer de su Puerto de Santander las contin-
 gencias, y haverse informado mejor, para no decir lo que ex-
 pressa del de Bilbao; pues es constante, que la Barra, y Puerto de
 Portugalete tiene à Barlovento los Puertos de Santoña, y Cas-
 tro, à distancia de tres, y cinco leguas, para refugio de los Na-
 vios, que no puedan entrar en èl por tormenta, ò viento con-
 trario, y que tiene à Sotavento para Navios Mercantiles los Puer-

Puertos de Bermeo, Mundaca, Lequeytio, y Ondarrua, y para mayores la Bahía de Guetaria, el Surgidero de Santa Clara en el Puerto de San Sebastian, y el Puerto de los Pasajes. Y aunque se cuentan dos leguas escasas de Rio desde la Barra hasta el parage en que hacen la descarga, será muy raro el que en él aya naufragado, y ni habrá exemplar de que amarrados en Olaveaga aya peligrado ninguno, por mas uracanes, y tormentas, que puedan haver experimentado, lo que Santander tiene en contrario, como va ya demostrado, por lo que Burgos debiera no objeccionar al de Bilbao, ni asseverar, que solo tiene para refugio de los Navios, que no puedan entrar por vientos contrarios à los Puertos de Guipuzcoa distantes de veinte à veinte y cinco leguas, y que solo es capaz el de los Pasajes, y este con peligros, quando està dando cada dia pruebas de su seguridad.

Y siendo tambien cierto, que la existencia del de Bilbao ha sido siempre sin interrupcion al Comercio seguro, y que de Santander se ha huído, quando lo aya tenido en la opulencia, que Burgos dice; havrèmos de inferir, que por peligroso huyeron de él los mismos Extrangeros; porque siendo, como es cierto, y no controvertible, que Bilbao era Puerto comerciable, y que se ha continuado tal despues del establecimiento en que Burgos se funda del tiempo de los Señores Reyes Catholicos, y que tuvieron su principio, y Casas sentadas de Comercio los Extrangeros en Bilbao, que oy de él huyen, por el recobro hecho contra ellos por aquellos Naturales, como està manifestado; forzosamente dà à conocer, el que si lo tuvieran antes de la Guerra con Olanda en el Puerto de Santander los Extrangeros, despues de la Paz se huvieran recobrado à él, y como buscan las mayores seguridades, y provechos huvieran vuelto à donde los tenian; es constante de hecho, que adonde volvieron los Olandeses fuè à Bilbao: Luego si Santander estuviera establecido con los demàs Extrangeros Ingleses, Franceses, y demàs havian de hacer los Olandeses lugar en donde estava radicado el comercio de las lanas; fueron à Bilbao, y los Ingleses, y demàs Extrangeros no enemigos alli estaban establecidos. Pues por donde quiere Burgos, con el pretexto de la Guerra de Olanda, decir, perdiò su Comercio, y opulencia, y que por ello tomò de sus ruinas Bilbao principio? Quando antes, y despues mantuvo, y mantiene su Comercio, del que oy solo huyen por las razones dichas los

Ingleſes, y tal vez con la malicia de buſcar ſubſiſtencia ſegura, à ſatiſfaccion de ellos, para que poniendole à ſus manos la ſubſtancia, que ha de mantener à los Naturales de eſtos Reynos, conſeguir en ſu miſma Paz una Guerra mas deſtructora, que la que cauſan las armas. Y quando Santander, con un Comercio paſſivo, que es el que le dan los pactos; y ſu miſma pobreza privarlo del activo, haſta que lograſſe con el tiempo opulencias; que ſeguridad tendria de conſervarlas, y de aſſegurar en ſu Caſco el intereſ de tantos en una interpreſſa? Pues eſtando ſituada à corta diſtancia del Golfo, ò enſenada del Sardinero, de donde pueden oſtilizarla, haciendo deſembarco ſin eſtarvo por el paſage que llaman de Torres-Tindes, mal pudiera aſianzar ſu ſubſiſtencia? Lo que no ſucedè en Bilbao, y por lo que tanto mas ſe debe huir, y temer eſta translacion de Comercio, en el ſupueſto de que ſerà ſiempre intrasladable el de ſus Naturales à otro, que al en que eſtàn radicados de tantas conveniencias Reales, comunes, y proprias.

No menos corrobora quanto queda expreſſado la pretenſion de Burgos apadrinando la de Santander, è Ingleſes, diciendo en ſu Memorial, que el conducir por Burgos, y registrarſe allí las lanas ocasiona menos gaſtos, y ningun perjuicio à ſus dueños, reſpecto de que actualmente paſſan por la miſma Ciudad, ò ſus cercanias, para llegar à qualquiera de las Aduanas en que oy ſe deſpachan, reflexiones todas (dice, Señor, Burgos) que aun los extraños nos confirman ſu ſolidez; pues en las Pazès de Utreck capitularon expreſſamente los Ingleſes les permitièſſe V. Mag. domicilio en Santander, conſiderando mas à propoſito àquel Puerto para ſu Comercio. Pues ahora, Señor, reflexiona tambien Vizcaya. Lo capitulado con Santander por los Ingleſes el año de 1700. fue lo que yà queda expreſſado, que ſuplicarian à ſu Mag. Britanica ſe interpueſſe con V. Mag. para que por aquel Puerto, y no por otro, fueſſen las lanas por la via de las Caſtillas: intervino la Guerra, y antes de ella ſe le denegò à Santander la pretenſion en el Conſejo. Trataſe la Paz de Utreck en el año de 713. y capitulan los Ingleſes lo que Burgos dice ſobre eſte particular: luego la mira desde el principio no fuè, ſino de los miſmos Ingleſes, y no por conveniencia de Santander, ni Burgos, porque ni una, ni otra penſaron en ello; y como no ſe podrá decir, que los Ingleſes ſoliciten las conveniencias comu-

nes, ni Reales, se debe forzosamente considerar el que por no lograr estos la suya tan à su satisfaccion en Bilbao, fuè el maquinarse este intento. Es así, que para el Comercio de ellos lo mismo es Bilbao, que Santander: luego por no ser lo mismo por las razones expresadas, de haverles ganado la accion activa, solicitan la translacion adonde recuperarla, como es à Santander: por que à no, de la translacion nunca pudieran arguir provecho los Ingleses: Y así està conocido el daño à que mira accediendo Burgos à èl, pues lo que figura como conveniencia propria, es puro interès de Ingleses, lo que debiera hacer, y reflexionar con la solidez que apunta, y que no tiene en tal deducion.

Y menos en la que hace tambien de que les queda así libertad de pasar à desfrutar las utilidades del Comercio, con la igualdad de ser en territorio donde V. Mag. participe de sus ganancias en la justa contribucion, que le pertenece como Soberano, con cuya proteccion las adquieren, y que quando fientan el desapropio (aqui, Señor, habla Burgos de los Vizcainos, Guipuzcoanos, y Alavecés) de lo que la contingencia del tiempo, y la desgracia de Burgos puso en sus manos, deberán conformarse, conociendo ser justa restitucion hecha por la piadosa vigilancia con que atiende V. Mag. el merito de esta Ciudad. En que parece pretende Burgos, con supuestas, y aparentes conveniencias, el menoscabo de las de V. Mag. y comun universal, y despojar à las Provincias exemptas de las que su desvelo, y fatiga han podido facilitar à sus Naturales con el Comercio activo, que poseen. Porque si Burgos dice, ò decir quiere, que siendo las ventas en territorio franco, carece V. Mag. de los Derechos de Alcavalas, y Cientos, que ocasionarian en su Casco, ò otro que no fuese exempto, tiene contra si respuesta indisoluble: ò los Castellanos vãn à vender à los Ingleses en Bilbao las lanas, que ya se sabe no las tienen de proprio los Vizcainos, ò vãn estos: Si son los Castellanos, pagan en las Aduanas: Si son los Vizcainos que llevan, lo mismo. Mas: Si los Castellanos compran, y traen à Castilla generos, pagan las Aduanas, y pagan tambien la reventa de la cosa en Castilla. Si los Vizcainos vienen à vender à ellas, pagan la reventa, è igualmente los derechos de Aduana. Y así queda en esta parte convencida la apariencia, y voluntariedad de Burgos en su propuesta. Y si funda los tales aumentos en los mas Consumptores del crecido Vecindario, à que discute

subir

subir con las Ferias: De producirlos sus propios Naturales no se verificaria; pues estos con Ferias, ò sin ellas siempre lo havian de dár en lo que consumiesfen. De ser Castellanos quien duda, que lo que en Burgos aumentassen de contribucion, llegaria à taltar en los Pueblos en que antestenian su domicilio, como se dice por Santander al querer figurar iguales beneficios, y si huviere de aspirar à que provenga de los Extrangeros, que al atractivo de sus Ferias puedan concurrir; para uno que se arrigue, vuelven ciento à sus Países con la mejor substancia, no solo del Lugar en que la adquieren, sino tambien de todo el Reyno; y feria à mucha costa de él, el particular beneficio à que aspira Burgos, y no quedandole à la verificacion de su propuesta mas recurso, que el que podria provenir el aumento de que se trata, de los Naturales de las tres Provincias, como que trasladados de los Pueblos donde por su exempcion dexan de contribuir, lo hiciesfen en los Lugares, que no gozan de ella, à que parece se dirige su pretension, previendo no podrian subsistir sin el Comercio de que intentan despojarlas. Y si esta es la utilidad, no alcanza Vizcaya à que llamarà Burgos ruina? Y de hallarse mejor instruida à lo que es comercio maritimo, y terrestre; con pulso mas detenido, en fuerza de su lealtad, y amor à V. Mag. haria sin duda el correspondiente informe à los aumentos, que desea del Real Herario.

Dice tambien Burgos empezó à descaecer desde que la defunion de los Estados de Olanda motivò la Guerra, con estas Provincias, quedando represaliados en ellas los caudales pertenecientes à los Individuos del Consulado, y Contratacion de Burgos, de cuya desgracia se originò la imposibilidad de socorrer à los Dueños de las lanas; y tolerarse à estos, q̄ las encaminassen por las partes en donde hallaban personas, que las tomassen, en empeño, ò se las comprassen con desestimacion, ò en su defecto embarcarlas por qualesquier Puertos, arriesgandolas à las contingencias del mar, y al menosprecio de rogar con la venta à los mismos, que antes venian à comprarlas.

Bien se ve, Señor, que Burgos en las partes de esta expresion à V. Mag. viene complicada; pues al decir, quedaron represaliados los caudales de su Consulado, y Contratacion se lamenta de la precision en que quedò este fruto, à arriesgarlo à las contingencias del mar para rogar con la venta, y menosprecio

ció à los mismos que antes venian à comprarlo. Y siendo estos los Extranjeros, como pudieron reprefaliarse en Olanda caudales del cuerpo de su Consulado? O por la contraria: estimando por perjudicial el que se dirijan por mar las lanas à Reynos extraños de quenta de Naturales: porque los de su Comercio lo hicieron, quando dice experimentaron las quiebras? Y aun queriendo concretar ambas (aunque opuestas) circunstancias, vendremos à dar en que era passivo su Comercio, y que el activo con todo el util le tenia el extraño; y que no logrando esto en Bilbao huyen de él.

Mas. Dice se originò la impossibilidad de socorrer à los dueños de las lanas, y el tolerar à estos las encaminassen por las partes donde hallaran personas, que las tomassen en empeño, ò se las comprassen con desestimación: Luego Burgos no tenia opulencia, que no fuese extraña? Luego la que tenia era de los mismos Extranjeros? Porque à ser propria, socorriera à los Dueños de las lanas, continuaria su Comercio, que nada le embarazaba, antes sí, lo hacia mas util la Guerra de Olanda, quando no la havia con las demás Naciones. Y si de su quenta llevassen las lanas sus Dueños, como lo executan los de Bilbao comprandolas, y exponiendolas con frecuencia à las contingencias del mar, si que huvieran tenido provechos.

Prosigue Burgos diciendo: Que los Vizcainos valiendose de aquella ocasion, y la que les permitì la confusion de la passada Guerra, con la libertad permitida en sus Puertos, y prohibida à los demás del Reyno, llamaron al de Bilbao las cortas reliquias, que en Burgos havian quedado del comercio de lanas, consiguiendo con la industria la opulencia, que les escaseò la naturaleza: pero esto con efectos tan contrarios à los que producía este Comercio en Burgos, como el de haverse arruinado aquella Ciudad, y su Provincia, perdiendo V. Mag. las gruesas cantidades, que su crecida Poblacion tributaba, sin equivalente por hallarse subrogado en País, que por sus Privilegios no las contribuye; y que solo resulta el beneficio (si merece este nombre) en algunos particulares de aquella Villa, que sollicitos mandatarios de los Extranjeros, facilitan à estos tantas utilidades, como pérdidas à los Castellanos, atento solamente al interes, que les produce el extraerse por sus manos las lanas, y recibir los ganeros, que por su retorno vuelven à España los Extranjeros.

Confiesa Burgos en la expresion de arriba, lo que es bastante para que reprimiendo sus lamentos, acabe de conocer ser premio del industrioso afán, la providencia, y habiendo logrado este mis Naturales, superando las maximas extrangeras, solo resta el desvanecer no haver sido como supone con ruina de su Poblacion, ni descaecimiento de contribuciones; y un argumento de claridad será su convencimiento. Si Burgos, con el Comercio, y crecida Poblacion, tributaba, es forzoso fuesse por las especies de comercio que consumia: Consume, ò no consume oy? Si consume, como es preciso, tributa, y paga; porque en aquel tiempo tambien tenian exempcion las Provincias, y así en lo que consumian no tributaban: De lo que no consumen, es forzosa la salida à País tributario, sea à Burgos, ò ya à las Castillas, Mancha, ò Andalucias, que estas en el tiempo de la opulencia de Burgos poco daban, porque se hallaban en reciente conquista: Luego la opulencia destruida, que llora Burgos, no es por haverse la usurpado Vizcaya, ni de que por tener aquel Comercio padezcan los tributos, ni aya sido su despoblacion? Quando esta provino de las extensiones de la Conquista, que con precision à conservarlas havian de minorar sus fuerzas, y solo se verificaria quando de Burgaleses se huvieran augmentado las Poblaciones de las Provincias exemptas, y à quienes Burgos dice escaseò la naturaleza las comodidades, que solo saben conocerlas sus Naturales arrojando à los trabajos, con cuya resistencia han sabido siempre buscar lo que les falta.

Resta ahora, Señor, volver sobre lo que dice Burgos; que del Comercio de Bilbao solo resulta el beneficio de algunos particulares, que solícitos mandatarios de los Extrangeros, facilitan à estos tantas utilidades, como pérdidas à los Castellanos, atento solamente al interes, que les produce el extraer por sus manos las lanas, y recibir los generos, que por su retorno vuelven à España los Extrangeros.

Parece que estaria bastante satisfecha esta voluntaria expresion con lo dicho, y que constantemente es del Comercio activo establecido por los Naturales, y por lo que los mismos Ingleses han sido los solicitadores desta translacion de Comercio, lo que excluye la calumnia de que los de Bilbao sean mandatarios de los Ingleses, y meros conductores de los generos extrangeros en retorno à España: Pero no obstante se hace preciso

no consentir à Burgos, sin responderle en un argumento ad hominem. Los mandatarios es la mayor parte, que pone por destructiva del beneficio comun, por dar à los mismos Extranjeros las utilidades, y no al comun aprovechamiento del Reyno, y que por ello se siguen las pérdidas à los Castellanos : Burgos pretende subrogarse con Santander por mandatarios expresamente de los Ingleses, que es el principio con que dice, lo tomò Bilbao : A los Castellanos no se les niega, ni se les ha estancado la libertad de la venta de sus frutos : Luego Burgos quiere estancar estos para los extraños ? Porque como mandatarios solo tendràn la merced del servicio. Pruebase la consecuencia. Burgos confiesa, que no tiene caudales, ni agregado con Santander, solicita lo mandatario : Bilbao tiene uno, y otro, y en los retornos la propiedad, que es lo que ha hecho decaer à los Extranjeros el mas util de su Comercio, y prevenidas reglas de cautelar inconvenientes, como sabidores de las formalidades, que requieren los Comercios, su estado, y conservacion comun; que los terrestres, y no pràcticos, por mas que sean especulativos no alcanzan; y siendo la mayor prueba de la tal consecuencia, los constantes hechos ya referidos, que en toda disposicion se han de atender mas, que à las palabras, no teniendo otro fundamento que estas Burgos, debiera sentir mucho haver pasado à hacer à V. Mag. esta expresion.

Aviendose dado evacion à las objeciones, y perjuicios, que introduce Burgos en el citado ultimo capitulo; passa Vizcaya por la contraria à hacer demostrables à V. Mag. los beneficios, que han resultado del Comercio activo de Bilbao à la Real Hacienda, Cabañas de Castilla, y al comun de estos Reynos, no con las apariencias con que Burgos persuade las fuyas, y de que deduce las quiebras, si con realidades, y casos de hecho verificables.

El Comercio de Bilbao quedò reducido à los principios del siglo pasado al ingreso de la pesca del Bacalao, y Ballena, que à proporcion de sus fuerzas fomentaban sus Naturales, y al trafico interior del Reyno, recibiendo de las Castillas las lanas, para venderlas à los Extranjeros en permuta de sus manufacturas, à cuya venta, y compra de lanas estaban establecidos, solo de la Nacion Britanica, en los diez años, que corrieron desde 1680. hasta el de 1690, los Sujetos siguientes, omitiendo exem-

plos

plos mas antiguos, hacer mas difussa esta Representacion.

Enrique Beabis, Joseph Chamberlan, Elias Rufel, Juan Paige, Juan Simon, Juan Staford, Samuel Reynolds, Juan Choc, Andrés March, Gisberto Graymes, Roberto Melyusse, Jorge Tucher, Juan Roe, Roberto Aymes, Juan Clarke, Jorge Ricardo, Diego Ricardo, Nicolàs Vvod, Juan Day, Guillermo Gofelin, Enrique Sanford, Juan Titcomb, Roberto Michel, Enrique Vwhite, Juan Odcot, Benjamin Michel, Jorge Cliford, Vvalter Champernone, Abram Lordel, Enrique Champernon, Juan Seale, Pedro Seale, Enrique Tite, Jorge Tite, Guillermo Franckland, Samuel Still, Thomàs Croch, Guillermo All, Thomàs Ayter, Daniel Dambrynne, Marcos Vveyland, Roberto Utchings, Juan Rouse, Guillermo Varones, Juan Chort, Juan Atanchort, Enrique Chapman, Joseph Earle, Thomàs Earle, Roberto Earle, Eltevan Arbey, Francisco Bufelin, Juan Gofelin, Enrique Gray, Pedro Lapripe, Guillermo Salter, Andrés Broughton, Andrés Quash, Roberto Quash, Thomàs Vvilson, y Ricardo Reobe, que todos componen sesenta y uno, sin otros, que pueden no haverse tenido presentes (no llegando actualmente al numero de cinco.) Y siendo estos à quienes con precision se havian de vender las lanas, éstaban sometidos al precio que abriessen los menos, y mas especulativos, y confabulados estos, al logro de sus mayores conveniencias, daban à la Segobiana, y demás Pitas de nombre, por las que se graduaban las otras el que les dictaba su propria utilidad, augmentando tambien el precio de los generos en que se permutaban, por ser los unicos vendedores, y usar de las precauciones apuntadas, de que resultaba el abatimiento del mas precioso fruto de las Castillas, y el haver de consumir estas con recargo las manufacturas extrangeras con tal desproporcion, que comprando esta Nacion en aquel tiempo un veinte, y treinta por ciento menos que en estos la lana, como es notorio, vendian sus generos de diez à quinze por ciento mas que al presente. Y lo que es mas de notar, que hasta en los generos, y manufacturas, que provenian de la misma lana (quando la compraban con tanta defestimacion) havia esta insoportable diferencia. Y passando à especular mis Naturales el mil de los Extrangeros con remision de lanas à sus propios Pucitos, les fuè combidando la conveniencia à interesarle muchos en este trafico, y dando principio por el tiempo expresado

fadó Don Martin de Aranguren, Don Diego de Allende, Don Francisco de Gallartu, Don Martin de Jusue, Don Antonio de Zumelzu, Don Antonio de Xaraveitia, Don Antonio de Landazuri, Don Martin de Guendica, Don Pedro de Gazitua, y otros Individuos, que successivamente se han ido subrogando, lo continuaron defuerte, que el año de 696, eran ya tantas las Casas de Naturales, que se dedicaron à este fruto, y à comerciarlo de su cuenta al Norte, que no pudieron continuar los Nacionales sus anteriores maximas: Y como à proporcion de los muchos que le buscaban, crecia el precio de las Pilas, y se refundian en diversas manos los efectos extrangeros, que en retorno volvia de aquellos Reynos, y ser por esta razon igualmente crecido el numero de los Vendedores, sin la confabulacion, y reglas de los Extrangeros, baxaban de precio estas manufacturas, à beneficio de los que en Castilla las havian de consumir, y por estos medios se fuè extendiendo este comercio à los Naturales, y convirtiendose en activo de mar, y tierra, por lo que los Ingleses intentaron los enunciados pactos con Santander el año de 1700, con la reflexion, à que no habiendo en el comercio alguno, ni Individuos con caudales, que contuyessen, ò reparassen sus maximas, lograr à su arbitrio las utilidades de que se vian desposeidos en Bilbao, y con reserva en sus capitulos, à que nunca recalasse el util de sus Comercios à los de su Vecindario.

De haver ganado los Naturales de Bilbao la accion activa en el comercio de este genero, librandola de la opresion en que hasta entonces lo tenian los Extrangeros, provino tambien el que sin aguardar à que baxassen las lanas à Bilbao por cuenta de los Castellanos, las fuesen à comprar aun antes del corte, ò esquila à los mismos Ganaderos, lo que motivò el aumento de precio, que reconoceràn los especulativos de treinta años à esta parte. Y como à proporcion de este beneficio crecia el ganado, fueron abundando las carnes, y augmentandose el Herario con los derechos, que estas contribuyen, y acreciendose los de la lana en los Puertos Secos, y de la lengua del agua, como se podrá verificar de los tanteos que se hicieron con los treinta años anteriores à los de esta novedad, en que se dan por verificados los beneficios propuestos de la Real Hacienda, Cabañas de Castilla, y comun

de estos Reynos, por refundirse en ellos el aumento de precio, que ha tenido la lana, y el de la equidad de Carnes, que ha facilitado su mayor abundancia, no siendo de menor consecuencia la que consiguen las Castillas, proveyendose de las manufacturas extranjeras, que necesitan con la minoracion de precios, que va recordado.

Prosigue Burgos en su Memorial diciendo, que de parar en ella las lanas, combida à los Dueños à gozar para su lavage la conveniencia, que ofrecen sus Rios, lo barato, y abundante de todo genero de mantenimientos, leña, y carbon, y lo especioso de las habitaciones en los edificios, que han quedado, y por su inutilidad expuestos à la misma ruina, que otros han padecido por el abandono de sus poseedores. Propuesta, y reflexion que haciendola correspondiente aun parece la hace defestimable à respuesta: Porque siendo cierto, que no se tienen estancados los Lavaderos, ni el que los busquen los Dueños de la lana donde les tenga mayor commodidad, y como esta no la encuentran los tenedores de ellas, lavan donde mejor quenta les tiene; y si venden en fucio, los compradores hacen lo mismo. A Vitoria se conduce lavada, sea por el Dueño, ò por el Comprador, y esta conduccion con ahorro de un porte cotocido; porque si los lavages fuesen en Burgos, se hacia precissa la conduccion, y luego tambien la reconduccion de lo que se extrabenaba, perdiendo el recto camino para el parage de su legitima carrera. Los Dueños tenedores compradores de lanas tienen la conveniencia, que dan los retornos de ferreteria para Vitoria, y otras partes de Castilla: Luego llevar à Burgos siempre seria repugnante, mas costoso, y por tal impracticable; pues à tener la conveniencia, y bondad, que dice se halla en sus aguas, y à los interesados las huvieran buscado, y usado de ellas: No lo han hecho, ni Vizcaya lo ha impedido, ni impedirlo podia: Luego la consecuencia à los ojos contra Burgos sale. Si pudiera decirse, con verdad, que no han usado de ellas; porque endurecen, è infaman la suave calidad de la lana, y que el labar la de aquella cercania es por el gran costo, que les tendrian el passar en fucio à Segovia, Buytrago, Belilla, ò Villacastin, cuyas aguas son de mejor naturaleza para los lavages, siendo esta, y no otra la razon fundamental, que mueve à los Dueños à subsistir en los que tienen mas à proposito.

Quanto el amor puede, Señor, acreditar, y la fineza, tanto se ve, que Vizcaya oy hace presente à V. Mag. pues en lo un principio se halla delvanecido el todo de los intentos producidos de contrario, que se reduce à que lo conveniente à el publico, y Real provecho, es lo que con mas atencion se ha de mirar. Y estando este verificado en lo expuesto à V. Mag. tiene la recomendacion para lograr glorioso fin, en pretension mas de su Real Servicio, que del interes proprio de sus Naturales, siempre inclinados à servir, como en el feliz Reynado de V. Mag. y en todos los siglos lo han acreditado. Y como aya sido el mayor cuidado explanar pura la Verdad, fino ha acertado con lo concisso, ha sido por quitar los tropiezos de lo obscuro, para que à todas luzes salga la providencia, que Vizcaya espera, y para ella.

Suplica à V. Mag. se digne su Real Justificacion, y Clemencia mandar en vista de los invariables fundamentos, que sostienen esta Representacion, se les imponga perpetuo silencio à Burgos, y Santander, sin que se de lugar à mas instancia en el assumpto, y quando otra cosa mas del agrado de V. Mag. sea, mande se examine las razones, que unas, y otras partes deducen, para que en justicia tenga atencion lo mas util à beneficio de V. Mag. comun de estos Reynos, y univertal de sus Comercios: por no ser justo, ni conforme à ningun derecho el que por una siniestra, y voluntaria relacion se pueda tomar alguna providencia, de que se figan las pérdidas representadas en este à V. Mag. quien solo puede repararlas, con la alta sabiduria de los Derechos, que son el alma de las Republicas, cuyas conservaciones consisten en la observancia de las leyes, que contribieron el comun de todos, y bien perceptible, queda el imponderable daño, que puede ocasionar qualquiera novedad, que se contraiga à otros terminos, que los expuestos en esta rendida manifestacion à V. Mag. assi lo espera Vizcaya de su Soberana Benignidad la que siempre ha merecido en las justas representaciones, que se han ofrecido hacer à la Real, y Catholica Persona de V. Mag.

$\frac{3\sqrt{1000}}{9}$

$\frac{5}{6}$

